



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 288/2005

La Paz, 20 de septiembre de 2005

REF: RESOLUCIÓN MULTIMINISTERIAL N° 006 DE 15-09-05,
QUE MODIFICA EL REGLAMENTO OPERATIVO DE
IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
ANTIGUOS Y USADOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Multiministerial N° 006 de 15-09-05, dictada por el Ministerio de Desarrollo Económico, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Desarrollo Sostenible, que modifica el Reglamento Operativo de Importación de Vehículos Automotores Antiguos y Usados, aprobado mediante Resolución Multiministerial No. 005 de 14-04-05.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

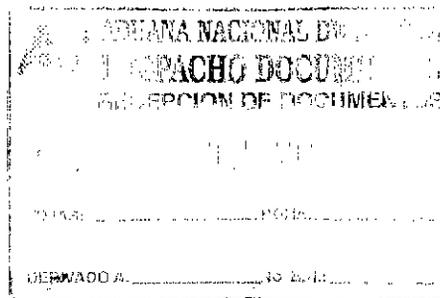
ATC/arql
H.R. 200-83240
RI. 82649/05.
RI. 401-94437
RI. 82652/05.



República de Bolivia



La Paz, 16 de septiembre de 2005
MACA/VAAR/N°307 /05



Señor
Ing. Ricardo Alba Balderrama
PRESIDENTE DE LA ADUANA NACIONAL
Presente.

REF.: REMISION RESOLUCION MULTIMINISTERIAL

De mi consideración:

Para los fines consiguientes, adjunto a la presente, me es grato remitirle un original de la Resolución Multiministerial No. 006 que modifica e incorpora al numeral I del artículo 2 del *Reglamento Operativo de Importación de Vehículos Automotores Antiguos o Usados*, aprobado mediante Resolución Multiministerial 005 de fecha 14 de abril de 2005.

Con este motivo, aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Dr. Raúl Añez Campos
VICEMINISTRO DE ASUNTOS
AGROPECUARIOS Y RIEGO
M . A . C . A .

Adjunto lo indicado
cc. Gerente Aduana Distrital Oruro
Federación Sindical Unica Campesinos de Oruro
Arch.
RAC/ole

VICEMINISTERIO DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y RIEGO - VAAR

C. Rosendo Gutiérrez No. 1061 entre M. Pérez Olguin y Jaimes Freyre – Sopocachi. Teléfono: (591-2) 2422251; Fax: (591-2) 2113012
Sitio web: www.agrobolivia.gov.bo; correo electrónico: vaar@macu.gov.bo La Paz – Bolivia,



REPUBLICA DE BOLIVIA
 Ministerio de Desarrollo
Económico

RESOLUCIÓN MULTIMINISTERIAL No.

La Paz,

15 SEP 2005

006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por la Ley No. 2446 publicada en fecha 20 de marzo de 2003 de Organización del Poder Ejecutivo, se instituye entre otros, al Ministro de Desarrollo Económico, Ministro de Hacienda y al Ministro de Desarrollo Sostenible, estableciendo en el artículo 3° inciso 1), como una de sus atribuciones generales la de dictar normas relativas al ámbito de su competencia.

Que, el artículo 3° inciso i) de la Ley precitada, determina como una atribución y obligación general de los Ministros de Estado la de "coordinar con los otros Ministros los asuntos de interés compartido".

Que, el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley No. 1990 de 28 de julio de 1999 – Ley General de Aduanas, establece que las zonas francas industriales son áreas en las cuáles las mercancías introducidas son sometidas a operaciones de perfeccionamiento pasivo, a favor de las empresas que efectúen dichas operaciones para su posterior exportación, reexportación o importación al resto del territorio aduanero nacional.

Que, las cifras estadísticas ratifican la importancia y calidad de referente del sector agropecuario en la economía nacional, dada su contribución y participación en el Producto Interno Bruto, en la dotación de mano de obra, en la generación de divisas y que corresponde dotarle de sostenibilidad en cuanto se refiere a productividad, competitividad y diversificación, en la perspectiva de acceder a los mercados, tanto internos como externos, y por ende, mejorar las condiciones de vida de todos aquellos involucrados en esta actividad, fundamentalmente, del pequeño productor campesino.

Que, es necesario jerarquizar las políticas públicas sectoriales, en tanto y en cuanto, se constituyan en sustento de la Estrategia de Desarrollo Nacional y provoquen impactos e incidencias positivas en el esfuerzo de reducir la pobreza y enmarcar el objetivo en el crecimiento real productivo, al margen de brindarle connotación relativa y emulación en su acción.

Que, la Estrategia Nacional de Desarrollo Agropecuario y Rural (ENDAR), concibe la necesidad de impulsar un proceso de mecanización del agro con el fin de mejorar las condiciones de trabajo del productor y disminuir sus costos de producción.

Que, la preservación de la capacidad productiva de la tierra a partir de un manejo adecuado de los recursos naturales, en este caso del suelo, es una de las premisas incorporadas en la Estrategia Sectorial Agropecuaria. Así mismo, se ensayan las modalidades de intervención, siendo una de ellas el desarrollo de cadenas agroproductivas, teniendo en cuenta que "el concepto de cadenas constituye un enfoque que busca identificar y superar los cuellos de botella que se presentan en el proceso que media entre la producción de un bien o servicio y su realización en el mercado, incluyendo la provisión de insumos y los servicios vinculados a la intermediación, hasta llegar al consumidor final".

Que, El Diálogo Nacional 2004: Bolivia Productiva, se concibe en su construcción participativa como la respuesta al rezago productivo del último tiempo y así lo perciben productores y sociedad civil, a más del sector público, que viene realizando esfuerzos para alcanzar los objetivos establecidos en este proceso.

Que, el párrafo III del artículo 2 del Decreto Supremo No. 27341, faculta a los Ministerios de Hacienda, Desarrollo Económico y de Desarrollo Sostenible, a reglamentar, mediante Resolución



Paul



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Económico

Ministerial, la internación e importación de vehículos automotores antiguos o usados, previo cumplimiento de las condiciones técnicas y medioambientales a ser exigidas para su circulación.

Que, con la Resolución Multimministerial 005 del 14 de abril de 2005, se aprueba el Reglamento Operativo de Importación de Vehículos Automotores Antiguos o Usados, para su aplicación dentro del marco del Decreto Supremo precitado.

Que, esta situación hace que actual Reglamento, no se adecue a las necesidades de acceso a maquinaria por parte de pequeños productores, que disponen de una pequeña cantidad de recursos para inversión y que han llevado a cabo este emprendimiento a través de la organización de grupos de productores que han reunido conjuntamente el dinero necesario para la compra e importación de estos vehículos.

Que, se considera de importancia estratégica la posibilidad de adoptar una medida que resuelva el problema de manera definitiva para la importación de maquinaria y equipos con destino a la producción agropecuaria, perfeccionando la norma para su posterior aplicación por parte de la Aduana Nacional de Bolivia, a efectos de beneficiar a los pequeños productores agropecuarios.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Económico, el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Sostenible, de acuerdo a las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar e incorporar al numeral I del artículo 2 del Reglamento Operativo de Importación de Vehículos Automotores Antiguos o Usados, aprobado mediante Resolución Multimministerial 005 de fecha 14 de abril de 2005, un inciso bajo la siguiente redacción:

"d) Se excluye de la limitación de dieciséis (16) años a los vehículos automotores (tractores) clasificados en la partida 87.01 del Arancel Aduanero de Importaciones en vigencia y a la maquinaria y equipo que se importe con destino a la producción agropecuaria, como medida de incentivo a la mecanización del agro, los que podrán ingresar a territorio nacional sin límite de antigüedad".

ARTICULO SEGUNDO.- La Aduana Nacional de Bolivia queda encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Multimministerial.

Regístrese, comuníquese, archívese y cúmplase.



Carlos Díaz Villaviecio
Carlos Díaz Villaviecio
 MINISTRO DE DESARROLLO
 ECONOMICO

Juan Brun Guzmán
Juan Brun Guzmán
 VICEMINISTRO DE POLITICA
 TRIBUTARIA

Dra. Martha Beatriz Gazo Espinoza
Dra. Martha Beatriz Gazo Espinoza
 MINISTRA DE DESARROLLO
 SOSTENIBLE

Waldo M. Gutiérrez Priarte
Waldo M. Gutiérrez Priarte
 MINISTRO DE HACIENDA

